

PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO GENERAL Nº 36/19 DEL 20-11-19.-

PUNTO PRIMERO: ORALIDAD - CONCRECIÓN DE OBJETIVOS PERSEGUIDOS - MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA.-

Luego de un intercambio de opiniones, **SE ACUERDA:** 1º) Disponer la videoregistración obligatoria de la audiencia preliminar. Sin perjuicio de que la etapa conciliatoria quede exceptuada de la obligatoriedad de videograbación si las partes así lo solicitasen, con el objeto de no vulnerar la confidencialidad y finalidad de la conciliación. 2º) Fecho, sustituir el actual punto 4.3 del Reglamento de Gestión de Prueba, por la siguiente redacción: *“4.3: Ambas audiencias se registrarán en forma audiovisual, mediante software de gestión de audiencias. Si por alguna circunstancia excepcional, fuese imposible registrar el acto conforme a dicho sistema y tecnología, no se suspenderá la audiencia, debiendo el juez disponer cuál será el soporte alternativo a utilizar para su registro (art. 122 inc. 7 CPCC y 8.3.3. Reglamento del Fuero). Durante la etapa conciliatoria de las audiencias, podrá procederse conforme lo dispuesto en el art. 4.9.5. del presente reglamento”.* 3º) Disponer la aplicación de la oralidad a otros procesos no incluidos en el Reglamento de Gestión de Prueba que resultan perfectamente compatibles con la oralidad efectiva en el fuero civil y comercial, y con el trámite de aquellos. 4º) Fecho, sustituir la Introducción del Reglamento vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“El presente Reglamento de actuación para la gestión del proceso por audiencias es de aplicación a los procesos de conocimiento ordinario y sumarísimo y a los procesos especiales que tienen remisión al trámite de aquellos, regulados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, inclusive a los trámites de prueba anticipada, procesos incidentales, de ejecución y en todos los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos en los que deba celebrarse audiencia o producirse prueba en condiciones de inmediatez. Su objetivo es organizar la faz operativa del proceso por audiencias, describiendo las especiales contribuciones funcionales y los procesos de trabajo necesarios para el éxito y eficacia de las mismas, identificando responsables y fases de la actividad. Su interpretación debe asegurar el propósito de obtener del*

mecanismo de la oralidad sus mejores ventajas, garantizando los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad, economía, simplificación de las formas, prueba de calidad y una sentencia justa en tiempo razonable.” **5º)** Aprobar la regulación de las comunicaciones remotas “Protocolo para recibir declaraciones personales por video conferencia”, que como Anexo se acompaña. **6º)** Crear una Comisión de Estudio para la implementación de la Oficina de Gestión Judicial para el Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, cuyos integrantes serán propuestos y acordados por la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJER. **7º)** Disponer la entrada en vigencia de las modificaciones propuestas a las audiencias a fijar a partir del 01 de febrero del año 2020. **8º)** Notificar, publicar y hacer saber.-



ELENA SALOMÓN
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia

Of. ac

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos

PROTOCOLO PARA RECIBIR DECLARACIONES PERSONALES POR VIDEO CONFERENCIA

1. Objetivo: el presente protocolo es complementario del Reglamento de Gestión de Prueba aprobado por Ac.Gral.15/18, y sus modificatorias, y tiene por finalidad organizar un sistema y prácticas tendientes a que las declaraciones de partes, peritos (por circunstancias que el juez considere justificadas) y testigos que tienen su domicilio fuera del radio de 70 kilómetros del asiento del tribunal del juicio, puedan declarar a distancia mediante video llamada, ante el juez de la causa, a fin de asegurar condiciones de oralidad e inmediación, economizando tiempo y dinero. En situaciones excepcionales, dadas por la distancia del lugar de residencia, el juez puede autorizar asimismo la celebración de la audiencia preliminar bajo esta alternativa.

El sistema de videoconferencia busca incorporar, adicionalmente, un incentivo para que peritos que tienen su domicilio en otra localidad a la del juzgado de la causa (aunque la distancia sea menor a la referida), acepten los cargos y cumplan su cometido, facilitándoles que, en caso de requerirse explicaciones, puedan brindarlas mediante el sistema aquí regulado

2. Ámbito de aplicación: esta normativa rige para los procesos no penales que tramitan en el Poder Judicial de Entre Ríos, no obstante, es válida su aplicación para brindar colaboración a organismos judiciales y/o administrativos de otras jurisdicciones.

3. Gestión: la aplicación del presente protocolo supone que los organismos judiciales, y en especial el responsable de audiencias, articule y gestione a partir de la colaboración del organismo que corresponda de extraña jurisdicción, dependencias o personas, el enlace tecnológico para que la declaración se lleve del modo aquí regulado en condiciones de seguridad, contando a tal fin con el asesoramiento del área de informática del Poder Judicial de Entre Ríos.

4. Procedimiento: **a)** si se presentan algunas de las situaciones contempladas en el punto 1, durante la preparación de la audiencia preliminar (en el transcurso de la misma o cuando el juez lo disponga) el responsable de audiencias se contactará telefónicamente o por correo electrónico con el responsable de la MUI, Superintendencia u organismo judicial de la localidad requerida donde deba producirse la declaración, solicitándole el agendamiento de audiencia para la declaración de un testigo o un perito pedida por el juez la causa requirente; **b)** No será preciso oficiar al respecto, bastando la comunicación confirmatoria del organismo requirente una vez que el acto ya esté fijado, la cual se concretará por intermedio de los correos electrónicos oficiales; **c)** Inmediatamente a definida la fecha en que se llevará a cabo el acto bajo esta modalidad, requirente y requerido pondrán en conocimiento al área informática de la jurisdicción (o competente en ella) para que organicen el enlace tecnológico, y que el día de la audiencia presten la asistencia presencial

o remota que fuera pertinente; **d)** El pedido de declaración bajo este formato, debe aclarar al organismo requerido, el modo en que se llevará a cabo la citación respetiva; **e)** Cuando comparezca el citado, la función del organismo requerido, se limitará a que el funcionario a cargo de la oficina corrobore la identidad del compareciente y lo conducirá a donde se encuentre la tecnología disponible para que la comunicación se establezca y el juez de la causa tome la declaración; **f)** cuando se tratara de partes o peritos, las primeras podrán concretar “pacto procesal” destinado a evitar trámites, dilaciones y costos, aceptando que la declaración o intervención en el acto, se produzca desde el domicilio particular o profesional, sin intervención oficial del lugar de extraña jurisdicción. En esos supuestos, si la intervención de declaración del actor o demandado se produce desde otra provincia o el extranjero, el abogado que lo asista, deberá concurrir a la audiencia ante el juez de la causa, y éste facilitar en su caso, la interactuación profesional a la distancia.

5. Interpretación. Vigencia: El presente protocolo debe ser interpretado con criterio finalista, atendiendo los objetivos que persigue, pudiendo a partir del mismo brindar soluciones a situaciones análogas, aplicándolo de modo extensivo y flexible. La vigencia es inmediata a la aprobación por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.